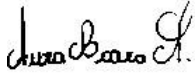


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de noviembre de 2021. Señora Juez: A su despacho el presente proceso informado que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demandada, verificado el expediente la misma no ha sido notificada, ni se han decretado medidas cautelares.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiunos (2021).

REF. ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **C.I PRODECO S.A contra ARNOBIS SALAS PEÑALOZA.** RAD. 47-001-31-05-002-2021-00288-00.

AUTO

la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

El artículo 92 del C.G.P., aplicado al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

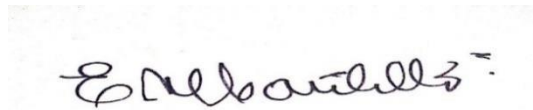
Revisado el expediente, efectivamente se puede comprobar que no ha sido notificada la demanda, como tampoco se han decretados medidas cautelares, por lo que se accederá a la devolución de la demanda al apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Devuélvase a la parte demandante, la presente demanda y sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

